

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

***REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISIÓN DE MARÍA DEL PILAR LÓPEZ
RODRÍGUEZ CONTRA LA SENTENCIA
DEL 25 DE JULIO DE 2013, PROFERIDA
POR EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, 000-2014-00444-00 (RAD. 6281).***

Mediante auto del 28 de julio de 2021, el Despacho ordenó el desglose y entrega a la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ** o a su apoderado judicial, en el evento de estar debidamente autorizado, de la PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 21-41-101010041 del 12 de septiembre de 2014, por valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), constituida como caución, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 19 de agosto de 2014, visible a folio 26 del expediente.

Así mismo, en la fecha ingresa (20 de agosto de 2021) el apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ**, adjuntó poder que dice provenir de su poderdante en los siguientes términos: ***“por medio del presente correo, me permito remitir a su honorable despacho poder en el que se confiero (sic) la facultad al abogado JUAN SEBASTIAN PULIDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.626.500 y portador de la TP No. 344.661 del C.S. de la J, para que a mi nombre y representación reciba, retire y cobre la póliza No. 21-41-101010041 del 12 de septiembre de 2014, constituida como caución dentro del proceso de la referencia.”***, es escrito trae en su parte final una firma sobrepuesta, en la que se lee el nombre de la misma.

Así mismo, según informe secretarial que antecede, el día 10 de agosto de los corrientes se recibió en la secretaría de la Sala, correo electrónico según se anuncia proveniente de la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ, adjuntando en el mensaje de datos poder conferido al doctor JUAN SEBASTIÁN PULIDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.626.500 y portador de la TP No. 344.661 del C.S. de la J., para que retire en su nombre la mencionada póliza judicial, documento sin autenticar que sólo cuenta con una firma sobre puesta, advirtiéndolo el abogado que su poderdante se encuentra fuera del país.

En este orden de ideas, atendiendo a que la poderdante se encuentra fuera del país, que no se tiene certeza que la titular del correo electrónico de donde proviene el poder y autorización para reclamar la póliza sea efectivamente la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ, y considerando el monto de dinero que representa la póliza judicial que se está reclamando, previamente a resolver sobre la entrega de la aludida póliza judicial, la señora LÓPEZ RODRÍGUEZ, deberá remitir poder con la debida presentación personal realizada en el país en donde se encuentra, de acuerdo con los lineamientos previstos en el inciso 3° del art. 74 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 251 ibidem.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado